

## Sección Caución

### **Garantías para almacenadores y/o comercializadores de combustibles líquidos y/o de gas natural comprimido**

#### **Condiciones Generales**

##### **LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES:**

1.- Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y demás leyes solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

##### **VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR:**

2.- Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador, aún mediando dolo o culpa grave, no afectarán de ningún modo los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

##### **OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO**

3.- Por la presente póliza se garantiza el pago que resulte obligado a efectuar el Tomador al Asegurado en caso de incumplimiento del mismo en su condición de titular de boca de expendio de combustibles líquidos y/o de gas natural comprimido, almacenador y/o distribuidor y/o comercializador de combustibles líquidos e hidrocarburos de sus obligaciones derivadas de su marco regulatorio, su reglamentación y las disposiciones de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN hasta el monto máximo indicado en las Condiciones Particulares y en cuanto corresponda afectar total o parcialmente la garantía establecida por las normas legales y/o reglamentarias mencionadas en las Condiciones Particulares.

##### **DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO**

4.- El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir del Tomador cuando por incumplimiento de las obligaciones de este último en el desempeño de su actividad de boca de expendio de combustibles líquidos y/o de gas natural comprimido, almacenador y/o distribuidor y/o

comercializador de combustibles líquidos e hidrocarburos, corresponda afectar total o parcialmente la garantía establecida por las normas legales o reglamentarias de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACION.

El siniestro quedará configurado en la fecha en que el Asegurador reciba del Asegurado el requerimiento de pago y se le adjunte la siguiente documentación:

- a) copia de la resolución administrativa que declare el incumplimiento del Tomador y la afectación de la garantía
- b) Constancia de la notificación de dicha resolución al Tomador

Se tendrá como fecha cierta del siniestro la que resulte de la recepción fehaciente de los elementos mencionados en el domicilio del Asegurador.

#### **RIESGOS NO ASEGURADOS:**

5.- El presente seguro no cubre:

- a) Cuando el Asegurador queda liberado del pago de las sumas garantizadas mediante resolución firme emanada del órgano administrativo o judicial competente según la Ley vigente al momento de la substanciación del proceso.
- b) Cuando las disposiciones legales y reglamentarias establezcan la dispensa del Tomador.
- c) Cuando el incumplimiento del Tomador sea consecuencia de terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, granizo, inundación, transmutaciones nucleares, hechos de guerra civil o internacional o por motín o tumulto popular, hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out, secuestro, confiscación incautación o decomiso u otras decisiones legítimas o no de la autoridad o de quien se la arroge. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en este inciso, se presume, que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Tomador y/o del Asegurado.

#### **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EFECTOS**

6.- El Asegurador procederá a hacer efectivo al Asegurado el importe correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de configuración del siniestro, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 4ª.

#### **PLURALIDAD DE GARANTIAS**

7.- Si el presente seguro cubriera sólo parcialmente la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija.

**PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA**

8.- La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**TÉRMINOS – JURISDICCIÓN**

9.- Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computará por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado se sustanciarán ante los jueces competentes de la ciudad Capital de la jurisdicción política del Asegurado.